

## Consulta Vinculante

Señor/a/es: xxxxxxxxxxxx

RUC xxxxxxxxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Usted en el marco de la consulta de carácter vinculante formulada mediante **Proceso N.º xxxxxxxxxxxx** en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, donde solicita a esta cartera la confirmación de su criterio de que por la venta en el país de rodados que cuentan con más de diez años de uso debe emitir al comprador una factura al monto imponible del treinta por ciento (30%) gravado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al diez por ciento (10%) y el setenta por ciento (70%) en *Exento*, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N.º 4634/2020 *Por el cual se establece un régimen especial de liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la enajenación y prestación de determinados bienes y servicios*.

Al respecto, señala que se dedica a la compra y venta de vehículos usados y que la modalidad de adquisición de tales vehículos lo realiza por: **(1)** importación directa de rodados con menos de 10 años de uso; **(2)** adquisición de rodados entregados por clientes a cuenta de otro de menor uso; y **(3)** compra en el país de importadores de rodados con más de diez años de uso (introducidos por importadores tenedores de recursos de inconstitucionalidad que les permite el despacho de vehículos con más de diez años de uso).

Con relación a las modalidades de adquisición **1)** y **2)**, manifiesta no tener dudas de cómo aplicar lo estipulado en el Decreto N.º 4634/2020; sin embargo, su duda radica en lo manifestado en el punto **3)**, pues son vehículos usados «recién importados», sin uso en el territorio nacional, con despacho y certificado de nacionalización emitido por la Dirección Nacional de Aduanas a nombre del importador, quien al vender emita una factura a su nombre con el monto imponible del ciento por ciento (100%) a la tasa del diez por ciento (10%) del IVA.

Como sustento de su consulta invoca la Ley N.º 6380/2019 *De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*, el Decreto N.º 4634/2020 y el Decreto N.º 3107/2019.

Verificadas las documentaciones de respaldo, se acompaña al proceso virtual el escaneado de su Cédula de Identidad Civil.

### De la consulta planteada surge el siguiente análisis:

En primera instancia, cabe hacer mención del artículo 104 de la Ley N.º 6380/2019, el cual faculta al Poder Ejecutivo a establecer regímenes especiales de liquidación del IVA, cuando las características de las actividades, formas de comercialización, envergadura del negocio y otras razones justificadas faciliten su percepción.

De acuerdo con la facultad conferida por la legislación tributaria es que el mencionado Poder del Estado estableció mediante el Decreto N.º 4634/2020 un **Régimen Especial del IVA** que rige al momento de la enajenación de autovehículos usados y en la prestación de servicios de reaseguros previstos en el inciso c), numeral 2, del artículo 81 de la Ley N.º 6380/2019, **que no es aplicable a la primera enajenación de los autovehículos usados importados**.

De lo resaltado en el párrafo anterior, además de la manifestación vertida por Usted en su consulta, se infiere que la venta de un vehículo recién importado que realice será considerada con sobrada claridad como «primera enajenación», ya que señaló que el bien siquiera tiene uso en el territorio nacional, por lo que en dicha circunstancia no cabe aplicar la minoración de la base imponible contemplada en el artículo 2º del citado Decreto, que establece en su parte pertinente: *...aplicando la tasa del diez por ciento (10%) sobre el treinta por ciento (30%) del monto previsto en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley N.º 6380/2019...*

Entonces, Usted deberá tener presente al momento de emitir y entregar la factura al comprador, la base imponible establecida en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley N.º 6380/2019 que reza: *En las operaciones a título oneroso, la base imponible constituirá el precio*

devengado correspondiente a la entrega de los bienes o a la prestación del servicio..., lo que se traduce en que al precio total de bien deberá aplicar la tasa general del IVA del diez por ciento (10%).

Con base en las consideraciones de hecho y derecho sucintamente expuestas, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que -en la venta en el país de rodados recién importados- no aplica el Régimen Especial del IVA establecido en el Decreto N.º 4634/2020, por consiguiente, deberá confeccionar una factura en la que consigne el monto total de la operación en la casilla gravada por el IVA a la tasa general del 10%, la que deberá entregar al comprador de dicho bien.

Se aclara que el presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que esta cartera se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**ÁGUEDA CARDOZO LOVERA**, *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ**, *Jefe*  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT M.**, *Director*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ**, *Viceministro*  
Subsecretaría de Estado de Tributación